

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00696-00

De la revisión de la providencia del 8 de febrero de 2021 decreto la aprehensión de los vehículos objeto de restitución, se observa que en el numeral quinto se indicó de forma incorrecta las placas de los rodantes, por lo que es procedente la corrección de la providencia.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de 8 de febrero de 2021 en comento, el cual quedará así:

"Dado que conforme a lo informado por el abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ apoderado de la parte demandante, el extremo pasivo de la litis no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo de la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2020, se hace necesario ordenar la aprehensión de los rodantes objeto de los contratos de leasing No. 180-110348, 180-110349, 180-110350, 180-110351, 180-110574, 180-110578, 180-113853, 180-113854, 180-113855, 180-113856, 180-113857, 180-113858, 180-115173, 180-115174 y 180-115175; para efectos de propender por la entrega como fue ordenado en su oportunidad.

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, resulta procedente decretar su aprehensión para lo cual se comisionará al Inspector de Tránsito de las municipalidades respectivas, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión de los vehículos tractocamiones de placas WCR-729, WCR-728, WCR-738 y WCR-726.

SEGUNDO: COMISIONAR para tal fin al SEÑOR INSPECTOR DE TRÁNSITO DE COTA, CUNDINAMARCA (párrafo artículo 595 del C.G.P.), comunicándole la anterior decisión a efectos de que ponga a disposición del Despacho el automotor anotado. **OFICIAR.**

TERCERO: DECRETAR la aprehensión de los vehículos tractocamiones de placas TRF-188 y TRF-189.

CUARTO: COMISIONAR para tal fin al SEÑOR INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CALERA, CUNDINAMARCA (parágrafo artículo 595 del C.G.P.), comunicándole la anterior decisión a efectos de que ponga a disposición del Despacho el automotor anotado. **OFICIAR.**

QUINTO: DECRETAR la aprehensión de los vehículos tractocamiones de placas SZS-933, SZS-936 Y SZS-935.

SEXTO: COMISIONAR para tal fin al SEÑOR INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GUATEQUE, BOYACÁ (parágrafo artículo 595 del C.G.P.), comunicándole la anterior decisión a efectos de que ponga a disposición del Despacho el automotor anotado. **OFICIAR.**

SÉPTIMO: DECRETAR la aprehensión de los vehículos semiremolques de placas S51939, S51935, S51936, S51937, S51938 y S51940.

OCTAVO: COMISIONAR para tal fin al SEÑOR INSPECTOR DE TRÁNSITO DE FUNZA, CUNDINAMARCA (parágrafo artículo 595 del C.G.P.), comunicándole la anterior decisión a efectos de que ponga a disposición del Despacho el automotor anotado. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

SEGUNDO: ORDENAR elaborar nuevamente el oficio indicado en el numeral sexto, teniendo en cuenta que el numeral quinto fue objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 75 hoy 3 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO